

RESOLUCION No. EPA-RES-00362-2024 martes catorce, 14 de mayo de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA
POR EL SEÑOR GERMAN ALONSO HERNANDEZ OSORIO
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Se realizó visita de inspección por orden de la STDS, para atender al señor: **GERMAN ALONSO HERNANDEZ OSORIO**, quien tiene frente de su vivienda un árbol en riesgo.

Que, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 14 de marzo de 2024 y emitió el Concepto Técnico No.241 de fecha 18 de marzo de 2024, en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Caucho	1	20	3	Bueno		10°22'48" N 75°28'00" W	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

“El día 14 de marzo del 2024, se realiza visita de inspección, para verificar el árbol de Caucho, que se encuentra en un parque frente la vivienda del señor German, este árbol el año pasado se le realizo poda de formación articulado con la empresa Afinia, pero por no tener un carro canasta con mayor altura, no se le pudo bajar más altura.

Efectivamente este árbol por el desarrollo agreste que presenta, sus ramas están por encima de las redes eléctricas de alta tensión y genera un peligro de volcamiento para las viviendas que se encuentran a su alrededor, por lo que la empresa Afinia - Gestión de Riesgo y secretaria general, deben trabajar articuladamente para realizar la poda de este árbol, bajándole suficiente altura.”

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa que se debe realizar una poda de formación, para bajarle altura al árbol dejándolo a la mitad de la altura actual, eliminar las ramas bajas, realizar poda de aclareo para dar visibilidad a la comunidad que visita el parque.

Con la poda realizada, se minimiza la oscuridad que se presenta en este momento en el parque, se evita que las ramas secas le caigan a un visitante del parque o a las viviendas, se minimiza un posible volcamiento del mismo árbol, esta actividad se debe realizar URGENTE, por parte de la empresa Afinia - Gestión de Riesgo y secretaria general, deben trabajar articuladamente para realizar la poda de este árbol, bajándole suficiente altura.

RECOMENDACIONES:

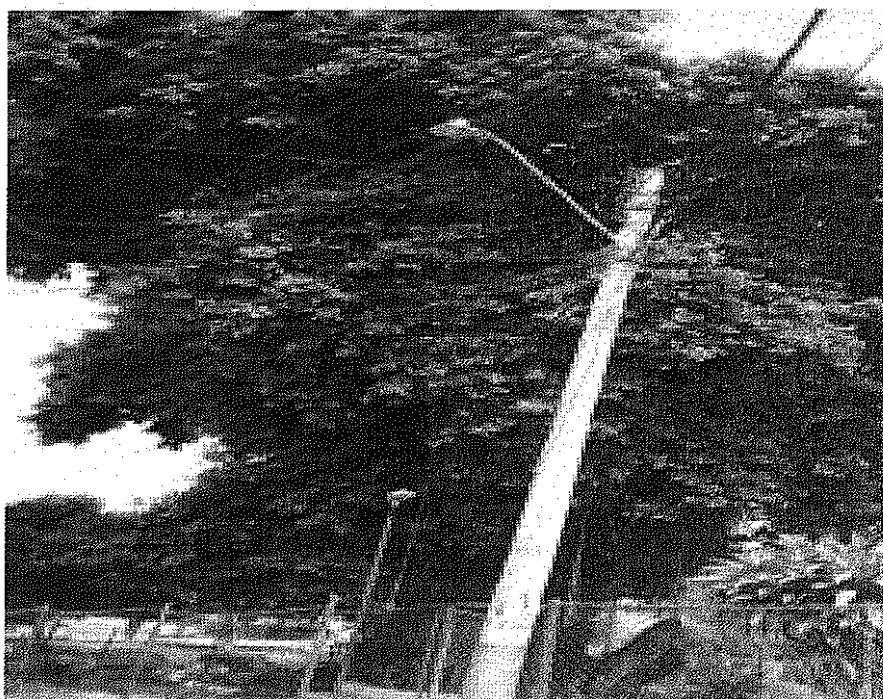
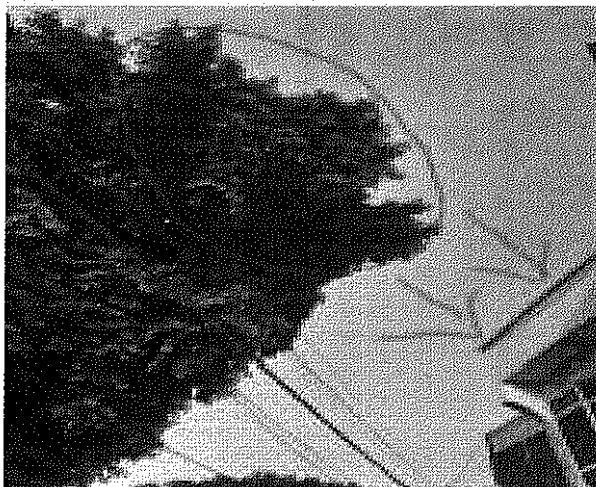
1. Al realizar la poda de formación al árbol de Caucho, se le debe dar simetría, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos, coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos.
2. Esta actividad se debe realizar URGENTE, por parte de la empresa Afinia - Gestión de Riesgo y secretaria general, deben trabajar articuladamente para realizar la poda de este árbol, bajándole suficiente altura.

OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad de la empresa Afinia - Gestión de Riesgo y secretaria general, quienes deben trabajar articuladamente para realizar la poda de este árbol, bajándole suficiente altura, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de la actividad.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en de la delegación antes mencionada, se comunicará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda autorizada, relacionada con la PODA DE FORMACION al árbol de especie Caucho, que se encuentra en un parque frente la vivienda del señor German, este árbol.

Que en los casos en los que los individuos arbóreos objeto de Poda o Tala se encuentren ubicados en zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, por comportar esta acción un riesgo de energización que debe ser atendido por quien tenga el perfil y la preparación técnica para hacerlo.

Que la norma ibídem nos permite afirmar que esta función en el Distrito de Cartagena de Indias se encuentra a cargo de la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. AFINIA FILIAL GRUPO EPM; por ser el operador de Red y en virtud de ello se comunicará la decisión adoptada en el caso sub examine a efectos de que se sirva podar las ramas que se encuentren entrelazadas con el cableado eléctrico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 241 de fecha 18 de marzo de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización a la Secretaría General Gestión de Riesgo, Afinia Grupo EPM para realizar la intervención poda de formación, para bajarle altura al árbol dejándolo a la mitad de la altura actual, eliminar las ramas bajas, realizar poda de aclareo para dar visibilidad a la comunidad que visita el parque, Árbol de Caucho, en espacio público. Comunicarle al señor GERMAN ALONSO HERNANDEZ OSORIO, esta decisión.

De acuerdo con el nuevo decreto 0861 de 11 agosto 2021, para hacer la poda de formación y corte de ramas gruesas es competencia de la secretaria general del Distrito, por tener cableado eléctrico, es competencia de la Empresa Afina tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 241 de fecha 18 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR al señor **GERMAN ALONSO HERNANDEZ OSORIO** lo decidido en el acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN Y BAJARLES ALTURAS**, Árbol de Caucho. Informar a la empresa **AFINIA** con fundamento en lo establecido en el art. 22, numeral 22.2 del RETIE, para que en virtud de sus funciones corte las ramas que se encuentran entrelazadas con el cableado eléctrico, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Las especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLE	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Caucho	1	20	3	Bueno		10°22'48" N 75°28'00" W	

ARTICULO CUARTO: OFICIESE a la oficina Asesora para la Gestión de Riesgo y de Desastre con el fin de que deben trabajar articuladamente con la secretaria general para realizar la poda de este árbol, bajándole suficiente altura.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

6.1 Es obligación del ejecutante informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

6.2 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda

6.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

6.4. El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

6.5. Antes de realizar la poda es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

6.6. Muy importante, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

6.7. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

6.8 Se recomienda que los cortes que se hagan para la poda deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicarse cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

6.9 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*.

6.10 Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

El individuo arbóreo, tiene que ser fumigado con insecticida orgánico, para controlar la presencia de comején en su tallo o tronco y ramas, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos ni frutos.

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda. Igualmente, el ejecutante debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO SÉPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **GERMAN ALONSO HERNANDEZ OSORIO**, a su dirección electrónica germanhernandezosorio@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la Doctora **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA**, en calidad de secretaria general de la Alcaldía Mayor de Cartagena, ubicada en el barrio Centro Diagonal 30 #30-78 Plaza de la Aduana, y/o a través del correo electrónico secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al doctor **JHON JAIRO GRANADA GIRALDO** gerente de la empresa de energía CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA FILIAL GRUPO EPM, al correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al doctor **DANIEL VARGAS DIAZ** jefe Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres al correo electrónico: alcalde@cartagena.gov.co cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

ARTICULO DECIMO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes catorce, 14 de mayo de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez

Director General Establecimiento Público Ambiental

Vobó, Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PTO: Andrea Isabel Martínez Pérez
Contratista – EPA Cartagena



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar

(605) 6421316



<http://www.epa-cartagena.gov.co/>